

## LAS IDEAS POLITICAS DE FRANCISCO ALVARADO

### INTRODUCCION

Francisco Alvarado (1756-1814), portavoz del pensamiento político conservador en torno a las Cortes de Cádiz, consumió sus días en una crítica persistente a la labor reformista de las Cortes gaditanas durante el primer quinquenio del siglo XIX español. Desde Sevilla, desempeñando el cargo de prior del convento dominico de San Pablo, se significó como la más alta voz levantada contra los decretos de los liberales de Cádiz, exponiendo su pensamiento jurídico y político en medio centenar de cartas publicadas por sus amigos Francisco Rodríguez de la Bárcena y Manuel Freyre de Castriellón, ambos diputados a Cortes. El apelativo de «Filósofo Rancio», con el que el padre Alvarado era comúnmente conocido, obedece a que así eran firmadas sus cartas por expreso deseo de sus editores.

En la España que conoció Alvarado, presa de partidismos y enfrentada a su misma supervivencia ante el acoso de los ejércitos napoleónicos, existían cuatro grupos provistos de una ideología política peculiar: el de los absolutistas borbónicos, dispuestos a todo trance a restaurar la realeza de Fernando VII, cuya abdicación en Bayona no consideraban válida; el de los tradicionalistas, que trataban de encontrar en las leyes históricas y en los fueros hispanos la mejor solución para la problemática política de España; la de los afrancesados, mirados quizá honestamente a la conveniencia de un cambio de rumbo en la dirección política del país, que simbolizaba el rey francés José I, y, finalmente, la de los liberales, antípodas de los absolutistas y deseosos de una reforma religiosa, política y económica de España calcada del constitucionalismo europeo del siglo anterior.

Francisco Alvarado, por más que se precie de tradicionalista, por más que invoque para España la vuelta a las leyes históricas, sólo admite prue-

bas a favor de su absolutismo. La irrenunciabilidad de la elección dinástica, la concentración de los poderes estatales en el rey, la irresponsabilidad del monarca por sus actos políticos son, entre otros, epígrafes de su pensamiento político que claramente contradicen los principios de la teoría política de la tradición jurídica española. A desvelar el exacto sentido del ideario político de nuestro autor —que hasta ahora, en nuestra opinión, no ha sido precisamente definido— tiende nuestro presente trabajo, cuyas conclusiones destacan los signos borbónicos y autoritarios del programa político alvaradiano.

Examinaremos, sucesivamente, el concepto alvaradiano de Constitución —primer caballo de batalla de los reformistas gaditanos, para quienes la tradicional Constitución enarbolada por el «Filósofo Rancio» no era otra cosa que un fósil difícilmente atemperable a las exigencias políticas y sociales de la época—, su posición respecto a la legitimidad de las Cortes españolas y el modo de convocatoria, las cuestiones más candentes en la publicística de principios del XIX español, y, finalmente, el pensamiento de Francisco Alvarado en relación con la soberanía y la forma de gobierno.

Comoquiera que el pensamiento político de un autor no se afina en toda su profundidad sin una abultada referencia a sus influencias e implicaciones históricas, reproduciremos en las líneas que siguen el escenario en el que las cartas de Francisco Alvarado adquieren el relieve de un personaje más —y no precisamente el más descollante— de la obra representada. El ancho plató de las Cortes Constituyentes de 1812 constituye la insalvable condición para que los escritos del conservador Alvarado se produzcan, y al que continuamente enfila sus nada concesivos dictiones; por esta razón vamos a intentar dar una visión de la mente política de Francisco Alvarado precisamente desde el interior de los decretos reformistas de las Cortes gaditanas.

La personalidad de Francisco Alvarado —al igual que la de los pensadores conservadores del siglo XIX español— está adquiriendo recientemente una mayor atención por parte de los publicistas de la historia española contemporánea, dentro del marco de la extraordinaria avalancha de los trabajos publicados en los últimos años sobre la España de los siglos XIX y XX. Sin embargo, el pensamiento político conservador del XIX español está aún necesitado de un trabajo de investigación de conjunto que perfile con detenimiento los tres hitos claros, a nuestro ver, de su evolución —conservadores del antiguo régimen y los primeros liberales del constitucionalismo español en el período histórico de la oposición a la invasión napoleónica y de la restauración fernandina; carlistas y liberales ocupando los largos años de las guerras carlistas, y, finalmente, liberales y socialistas a finales de siglo, detentando ahora los liberales una posición claramente conservadora—. So-

bre el pensamiento jurídico y político de Alvarado existe la exhaustiva monografía de Raimundo de Miguel, publicada en 1964, *El «Filósofo Rancio»: sus ideas políticas y las de su tiempo*, y la de Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, publicada en 1971, en la que intenta demostrar la escasa originalidad y dependencia europea de los conceptos políticos vertidos por los conservadores españoles del primer cuarto de siglo y entresacando unas líneas ideológicas de conexiones e influencias en parte controvertibles. Desde un ángulo más general, los trabajos de Abel Lobato, *Vida y obra del «Filósofo Rancio»*, Sevilla, 1954; de Fernández-Largo, *Introducción al estudio del «Filósofo Rancio»*, Madrid, 1959, y el reciente de María Cristina Diz-Lois, «Fr. Francisco Alvarado y sus cartas críticas», en *Estudios sobre las Cortes de Cádiz*, Pamplona, 1975.

## I. CONSTITUCION HISTORICA Y CONSTITUCION LIBERAL

Para gran parte de los españoles del siglo XIX la Constitución vino a ser un anhelado e inalcanzable don mesiánico. Ante el ininterumpido fracaso de una y otra constitución, el español, incansable, se hizo de fuerzas y renovadas ilusiones, y no cejó en el empeño de alcanzar la constitución definitiva, fuente de riquezas, justicia y felicidad para todos. Se diría que la constitución poseía un poder carismático. Los liberales se aferraron, denodadamente, a los mágicos poderes que creían que derivarían de la carta constitucional. La frustración de tales anhelos no logró apenas debilitar la mística creencia de los liberales españoles.

Existían dos posturas en el entendimiento de cómo debía efectuarse la reforma constitucional: la de quienes, como el padre Alvarado, pensaban que España tenía ya una excelente Constitución, integrada por el conjunto de costumbres y leyes históricas de la nación, a las que sólo había que remozar y atemperar a las nuevas condiciones sociojurídicas, y la de quienes consideraban que las leyes históricas no formaban un cuerpo jurídico con las suficientes garantías contra el despotismo del Gobierno, y que fuera posibilizador de una necesaria descentralización de poderes y de una reforma social y económica del país. El advenimiento de una nueva Constitución llevaba, en bambalinas, un programa revolucionario del *statu quo* consagrado por las leyes históricas hispánicas. Este programa se centra en unas ideas claves: monarquía constitucional, división de los poderes tradicionales del Estado y delimitación de sus fronteras y garantías constitucionales para el reconocimiento de derechos individuales. En los frecuentes escritos de la época, alu-

sivos a la polémica sobre la instauración o no de una nueva Constitución, abundan las citas propugnadoras de este ambicioso programa político, como también las de quienes preferían una adaptación a los nuevos tiempos de la Constitución histórica mediante la pausada reforma de las instituciones políticas.

¿Cuál es la posición de Alvarado? ¿Se adhiere a alguno de estos grupos polémicos en el análisis de la debatida cuestión de la Constitución tradicional española? Alvarado parte de la base de que España posee la mejor Constitución que pudieran soñar los naturales del país, que junta al reconocimiento de la soberanía real los prudentes frenos y limitaciones a los oficios del príncipe. Su afirmación es terminante: «Tenemos Constitución, y, en mi dictamen y en el de los hombres más acreditados de sabios, la más completa y racional de cuantas se conocen en el mundo. Tal es la que encontramos en el Código de las Partidas.» El mal de los españoles está precisamente en el olvido de su antigua Constitución, que ha provocado la mayor parte de sus errores. «En la antigua Constitución de España están tomadas las mejores medidas para la felicidad de un pueblo libre como somos nosotros.» Las excelencias de la Constitución española dimanaban de las limitaciones, sabias y espaciadas, del poder del rey, de la conversión del absolutismo monárquico en un poder moderado. Estas limitaciones son expresamente señaladas por Alvarado como inamovibles principios de la monarquía española, que a continuación transcribo: «Principio fijo y ley fundamental de los vastos dominios de la España sería unánimemente recibido por todos menos por los filósofos del día; es que la religión católica, apostólica, romana, de que estos indignos han desertado o quieren desertar, es la única que debe reconocerse en el dominio español. Principio fijo, que el rey es la cabeza de todo su pueblo, que reúne en sí los tres poderes, con las limitaciones que le ponen las leyes generales que rigen en toda la monarquía, y las particulares, que le imponen los fueros y privilegios de cada provincia. Principio fijo, que el rey no puede dar leyes ni al total, ni a parte alguna del Estado, sino ir primero a los de su Consejo, y que éstos hayan examinado cuanto, para imponer una ley, se debe examinar. Principio fijo, que no puede imponer contribuciones y pechos sin que las Cortes sean oídas y convengan. Principios fijos, en fin, y leyes fundamentales, otras muchas cosas en que convienen los fueros, códigos y privilegios que tenemos» (1). Efectivamente, las viejas costumbres y leyes de los reinos españoles ofrecían un cartel de acertadas trabas al ejercicio desmedido del poder soberano del rey, que pusieron a raya en su tiempo

---

(1) FR. F. ALVARADO: *Cartas inéditas del Filósofo Rancio*, Madrid, s/a, pág. 202.

la pretendida plenitud del poder de los monarcas. «Tales leyes y costumbres yacen bajo la espesa capa de polvo depositada sobre las mismas por tres siglos de absolutismo austríaco y borbónico; tres siglos durante los cuales el monarca, rey de España por la gracia de Dios, ha absorbido para sí solo la potestad legislativa» (2). La fórmula de la antigua monarquía hispánica sigue el viejo proverbio: «Rex eris, si recte facias; si non facias, non eris», que recuerda la no menos vetusta fórmula juramental de los reyes ante las Cortes de Aragón. «La real dignidad estaba íntima y esencialmente enlazada con el mérito y virtud de los príncipes y pendiente de la exactitud con que desempeñaban sus obligaciones y de la obediencia que debían prestar a las leyes y de la religiosa observancia de los contratos, condiciones y pactos bajo los cuales habían subido al trono» (3). Alvarado señala que la tradicional monarquía española estaba indeleblemente afincada en el pueblo, porque él se sentía perfectamente identificado y representado en el rey. Para Menéndez Pelayo los reyes españoles sólo fueron grandes mientras representaron las tendencias de la raza (4). Balmes coincide con Alvarado: las antiguas leyes de la monarquía española no consienten ni el despotismo ministerial, ni el despotismo de los privados, ni el militar, ni el revolucionario, ni el parlamentario: el rey con la soberanía, como se lo reconocen todos nuestros códigos; la nación con el derecho de intervenir por medio de las Cortes en la imposición de los tributos y en los negocios arduos.

En realidad, el concepto alvaradiano de constitución se añade al representado por la importante función de los jovellanistas, que encontraron una razón legitimadora del levantamiento en la existencia de esa Constitución tradicional, que había sido vilmente violada por los ejércitos extranjeros. Para Jovellanos la soberanía no corresponde ni al rey, ni a las Cortes, sino a ambos conjuntamente, fórmula ésta de extraordinario futuro en nuestro constitucional siglo XIX.

Jovellanos, a quien más se acerca el padre Alvarado en su idea de Cons-

---

(2) J. M.<sup>A</sup> JOVER: *España moderna y contemporánea*, Ed. Teide, Barcelona, 1970, página 174.

(3) F. MARTÍNEZ MARINA: *Teoría de las Cortes*, Imp. de D. Fermín Villalpando, Madrid, 1813 (véase «Prólogo»).

(4) M. MENÉNDEZ PELAYO: *Estudios y discursos de crítica histórica y literaria*, tomo III, Ed. Nacional, Madrid, 1941, págs. 325 y 326. «España era pueblo muy monárquico, pero no por amor al principio mismo o a la institución real, no con aquel irreflexivo entusiasmo, devoción servil con que festejaron los franceses el endiosamiento semiasiático de la monarquía de Luis XIV, sino en cuanto el rey era el primer caudillo, el primer soldado de la plebe católica.»

titución, aprueba la convocatoria de Cortes, fundándose en la situación de emergencia del Reino, prevenidas y reguladas por la ley 3.<sup>a</sup>, título XV de la partida II, y en la ley 5.<sup>a</sup>, título XVI del libro II del Espéculo, pero no asiente a que estas Cortes extraordinarias den una nueva Constitución, sino que deben limitarse a los asuntos propios conforme al derecho castellano, en el ejercicio de la soberanía, que, en todo caso, corresponderá con exclusividad al monarca ausente (5). La aprobación de una nueva Constitución supone, tanto para Alvarado como para Jovellanos, un atentado contra las leyes patrias, contra los soberanos deseos del pueblo español y contra la formación histórica de la nación española, que no es sólo obra de un grupo de liberales y sus maquinaciones, sino de la ininterrumpida tarea comunitaria de la sucesión de todas las generaciones de españoles.

Pero la cuestión de la Constitución tradicional no se cierra con el siglo XIX, sino que ha sido resucitada en nuestro tiempo, dando lugar a un nuevo contraste de opiniones. Eloy Terrón, que expresamente reconoce las avanzadas ideas de Alvarado en algunos aspectos sociales, se queja de la vaguedad de que tanto él como algunos autores coetáneos hacen gala cuando tocan el tema de la Constitución española. «Sin embargo, cuando habla de la Constitución tradicional, planea en un cúmulo de vaguedades. Si existía esa Constitución, ¿cómo no fue capaz de verla y presentarla, no como un argumento, sino como verificación de un hecho?» (6). Y continúa: «¿Qué leyes estaban por encima de la voluntad absoluta del monarca? Sólo una, de que se ha hablado con motivo de la Pragmática Sanción de Fernando VII volviendo a su antiguo ser la ley de sucesión, y es que cada rey es tan rey como el anterior, como cualquier otro, y que puede derogar, cambiar o reafirmar las leyes dadas por sus antepasados. La única ley fundamental es que el soberano carece de límites en su poder legislativo» (7).

Las Cortes de Cádiz pretenderán, con la creación de una nueva Constitución, atajar la omnimoda soberanía del monarca, que si bien estaba sujeto a un orden objetivo de justicia, gozaba de la inexistencia de unos cauces legales de coacción. Haciéndose eco de esta pretensión, apunta Artola: «La necesidad de un sistema de garantías frente al absolutismo monárquico produce la aparición de una teoría nueva, a pesar de que para justificarse recurre a una particular interpretación de la tradición jurídica, en que conservando

---

(5) G. M. JOVELLANOS: *Obras*, vol. I, BAE, Madrid, 1951, pág. 588.

(6) E. TERRÓN: *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Ed. Península, Madrid, 1969, pág. 68.

(7) *Ibid.*, pág. 69.

lo esencial de la doctrina pretenderá complementar la obligación moral del monarca con una más explícita autolimitación de sus atribuciones. A través de esta extendida opinión liberal de la sujeción del rey a ciertas reglas, las Cortes de Cádiz enarbolarán la teoría de la división de poderes como seguro instrumento de preservación de los derechos individuales frente a un hipotético despotismo real» (8).

## II. CONSTITUCION Y PROCEDIMIENTO DE LAS CORTES

Las Cortes podían ser convocadas por estamentos o en Cámara única. Los jovellanistas, consecuentes con la tradición jurídica española, proponían una convocatoria por estamentos, pero siguiendo la inspiración del modelo inglés defendían la reunión de una Asamblea con dos Cámaras, Alta y Baja (el clero quedaba adscrito, según la condición de sus miembros, a la nobleza o a las clases populares). Los liberales, en cambio, propugnaban la constitución de una Asamblea con Cámara única, a la que concurrieran indistintamente los representantes electos de la nación, haciendo caso omiso de su condición social o del estamento al que pudieran pertenecer. «En el fondo lo que pretenden los doceañistas, abanderados españoles de la revolución burguesa, es —como en la Francia de 1789— una identificación del Estado llano, es decir, de las clases medias españolas, con la totalidad de la nación» (9).

La solución de Alvarado al problema de la constitución de las Cortes se acerca a la propuesta por Jovellanos, pero no se identifica totalmente con ella. Piensa en una Asamblea con los escaños de los tres estamentos de nuestra legislación histórica: nobleza, clero y pueblo llano. Los sectores todos de la sociedad debían estar fielmente representados en las Cortes, ya que son miembros principales del cuerpo social. Este concepto estamental de Alvarado coincide y se explica, a mi juicio, con su idea organicista de la sociedad, estructurada a modo del mismo cuerpo humano con un conjunto de miembros todos igualmente importantes para su funcionamiento, pero con una diferenciación de funciones. De ahí que diga que «es una verdad irrefragable de Guevara, que un Estado sin nobles es como un cuerpo sin manos». Y en sus *Cartas inéditas* añade: «Los grandes son vocales natos y con razón, pues

---

(8) M. ARTOLA: *Los orígenes de la España contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959, pág. 295.

(9) J. M.<sup>a</sup> JOVER, *op. cit.*, pág. 176.

donde se junta el cuerpo, deben concurrir los miembros principales.» La nobleza y el clero, brazos sostenedores del Estado y la sociedad española, no pueden dejar de ser representados en las Cortes, en íntima cooperación con el rey, cabeza rectora de la nación. Por consiguiente el concepto clásico, tradicional, estamental, de Alvarado en la forma de constitución de las Cortes no deja lugar a dudas. «En toda tierra de Cortes, las Cortes se han compuesto siempre de los tres estados o estamentos, o como se llamaren, sin que haya habido más ejemplo de Cortes sin nobleza y sin clero que el que dio la Convención francesa después de reunida» (10). Frente a Alvarado, los liberales quieren la supresión de los tres estamentos y la instauración de una representación proporcional de todos los ciudadanos de la nación, teniendo éstos derecho a elegir libremente a sus diputados. La representación de estas Cortes de hechura liberal abarca un ámbito geográfico y social total: todos los reinos y capas de la sociedad.

La convocatoria de Cortes, tenida por necesaria dada la coyuntural situación de emergencia por la que pasaba el país, será preparada por la Junta Central, siguiendo la línea tradicional por estamentos defendida por Jovellanos. Por tanto, se abandonó la Cámara única proporcionalmente representativa de los liberales y la triple Cámara estamental de Alvarado, arbitrándose una solución intermedia entre ambas. Jovellanos se refería a la Junta Central en estos términos: «No era ni se podía crear del todo libre en el señalamiento de esta nueva forma (de un plan de representación nacional, enteramente nuevo); porque teniendo jurada la obediencia a las leyes fundamentales del reino, no podía ni debía entrar trastornándolas, ni alterando la esencia de nuestra antigua Constitución cifrada en ellas, ni tampoco derogando los privilegios de jerarquía constitucional de la monarquía española y reinos incorporados a ella» (11). En efecto, la Junta Central dio, antes de nombrar una Regencia y de disolverse, un importantísimo y decisivo decreto en la Isla de León, de fecha 29 de enero de 1810, que en su artículo 2.º mandaba expedir inmediatamente convocatorias a todos los reverendos arzobispos y obispos que estuvieran en el ejercicio de sus funciones, a todos los grandes

---

(10) FR. F. ALVARADO: *Cartas críticas*, tomo I, Imp. de la Viuda e Hijos de J. Subirana, Barcelona, 1881, pág. 37.

(11) G. M. JOVELLANOS: *Memoria en que se rebatan las calumnias dirigidas contra los individuos de la Junta Central*, BAE, Madrid, 1858, pág. 348. JOVELLANOS en esta obra defensora de la Junta Central expresa su proyecto de Constitución de las Cortes en dos Cámaras: en una estarían representados dos de los antiguos estamentos de las Cortes tradicionales, es decir, el clero y la nobleza, juntos; en otra, los diputados electos en todas las provincias de la Monarquía, tanto españolas como americanas.



de España en propiedad, para que concurran a las Cortes en el día y lugar convocados, y en su artículo 15 ordenaba, asimismo, que las Cortes se dividieran para la deliberación de las materias en dos solos estamentos. Raimundo de Miguel, que exhaustivamente y desde un punto de vista histórico ha estudiado la cuestión de la constitución de las Cortes, aduce que se cometió un burdo fraude al trasapelarse las disposiciones contenidas en el real decreto citado de la Junta Suprema Central. «No cabe duda que hubo interés por parte de los liberales en disimularla, ya que la Regencia buscó papeles y pidió informes sobre el asunto y sólo apareció dicho decreto una vez reunidas las Cortes, cuando éstas, detentadoras de la soberanía, gozaban de poder omnímodo. Es preciso añadir aquí un fraude de la peor especie, que enturbia el nacimiento de aquellas Cortes» (12). Por tanto, un escamoteo, lógicamente proveniente de los interesados en una representación nacional y única en las Cortes, hará que la Regencia, en que la Junta Central resignó sus poderes y autoridad, lleve a cabo la convocatoria, sin tener en cuenta la división de la sociedad en estamentos. La reforma jovellanista fracasa al ser convocadas las Cortes al nuevo estilo francés, no estamental, y no al antiguo estilo de las Cortes de los Reinos españoles.

El padre Alvarado no reconoce diferencias entre los diputados en su actuación en las Cortes. En la defensa de los intereses nacionales debe prevalecer el uniformismo y la igual condición de todos los diputados del Congreso frente a consideraciones de otro tipo, sostenedores de privilegios de clase. «Allí no debe guardar más carácter que el de católico, el de español y el de representante de la nación.» En lo que respecta al tercer estamento, Alvarado aboca por una sincera representación del pueblo en las Cortes, desechando el turbio procedimiento de la compra y venta de los oficios del pueblo.

¿Son inviolables los diputados del Congreso? He aquí una oportuna pregunta, que en Alvarado tiene una doble consideración, a quien le parece desmesurada la atribución de la prerrogativa de inviolabilidad a todos los diputados a Cortes, personalmente. Y por ello pregunta: «Si algún diputado negara la soberanía de la nación decretada por las Cortes, y que el señor

---

(12) R. DE MIGUEL: *El Filósofo Rancio: sus ideas políticas y las de su tiempo*, Publicaciones del Seminario Metropolitano de Burgos, Burgos, 1964, pág. 113. DE MIGUEL reseña en su obra sobre el padre Alvarado que Lardizábal, regente del reino, en su «Manifiesto», y don JOSÉ COLÓN, en la *España vindicada*, acusan a Quintana, secretario de la Junta Central, como autor de la ocultación de dicho importante decreto de convocatoria estamental de las Cortes. Por otra parte —continúa DE MIGUEL—, de los cinco regentes del reino sólo uno estaba en Cádiz, por lo que el resto no conocía las últimas disposiciones de la Junta Central.

Argüelles califica de principio eterno, ¿se quedaría impune en virtud de su inviolabilidad?» (13). Los distingos que hace Alvarado son claros y razonados:

a) El Congreso de diputados, como colegio, colectivamente considerado con personalidad propia y diferente a la de sus miembros, es inviolable, en tanto haya en él, al menos, un diputado que cumpla con su obligación. La personalidad del Congreso es, pues, cualitativamente diferente, con entidad propia, a la de los diputados que lo constituyen.

b) Los diputados, en cambio, individualmente, no son inviolables, entre otras razones, porque los diputados son unos intermediarios y comisionados en representación de la nación, y lógicamente las fronteras de su inviolabilidad deben extenderse hasta allí adonde alcance la obligación y fidelidad a su comisión. «Supongamos por un instante que uno de los diputados fuera descubierto espía de Napoleón. ¿Sería inviolable? Pues ¿cómo habría de serlo el que se descubriese espía de Voltaire? ¿Por ventura el pueblo español estima en más su libertad que su religión?» (14). El padre Alvarado cuida bien de distinguir entre Congreso y diputados: «¿Cualquiera censura que se haga de uno o de algunos señores diputados, no será un desacato al Congreso? No señores, ciertamente. Yo digo que Judas fue un ladrón, un traidor, un ahorcado, y no hago desacato al Colegio apostólico» (15). Pone claramente de manifiesto que el Congreso de diputados, como genuino representante de la nación, es legítimo e inmune; no así sus diputados, cuyas opiniones personales carecen de este privilegio, y son, consiguientemente, controvertibles. Hasta tal punto marca Alvarado esta diferencia, que, en tanto se deshace, en ocasiones, en alabanzas al Congreso, en muchas otras se pronuncia despreciativamente sobre las conductas que siguen sus diputados. «Estoy firmemente persuadido a que ninguna nación de Europa podrá gloriarse de tener más ni mejores sabios que los que aparecen en las discusiones de nuestro Congreso» (16). Lo que no quita que frecuentemente inserte en sus escritos emponzñadas diatribas contra el comportamiento de los diputados, a quienes considera unos oportunistas, que se encaraman a la bandera que más alto ondee para sus propios intereses. «Digo, en fin, que si Fernando VII viene, serán los primeros a ir a adularle; si no viene, y las Cortes se disuelven, serán los primeros en deshonorarlas; si prevalece en las Cortes el partido de los filóso-

---

(13) FR. F. ALVARADO: *Cartas críticas*, cit., I, pág. 101.

(14) *Ibid.*, pág. 108.

(15) *Ibid.*, pág. 199.

(16) *Ibid.*, pág. 201.

fos, tendremos en ellos a un Marat, a un Robespierre, a un Carrier y a otros tantos verdugos de los hombres de bien; y si, como yo espero, sucede lo contrario, los verá usted rezando el rosario, oyendo misas todos los días y metidos a hipócritas consumados.» En realidad, toda la obra de Alvarado se reduce a una incondicionada y ferviente oposición a los diputados liberales de las Cortes, a los que no concede tregua, por cuanto las actividades de éstos conducen a la destrucción de los ideales en los que él cree. «Tanto en el Congreso como fuera de él está aquel suficientemente conocido por un charlatanismo sin orden ni atadero, encaminado a trastornar todo orden y a dejar a la nación sin altar y sin trono y sin leyes, y a privarnos a todos de nuestras propiedades para pasarlas a las manos del que sea, o más poderoso, o más astuto, para robar» (17).

El problema de la legitimidad de las Cortes de Cádiz quizá sea el más controvertido de cuantos arroje la bibliografía sobre el padre Alvarado. Raimundo de Miguel, en el punto del expreso reconocimiento que Alvarado hace de las Cortes, señala la posibilidad real de un caso de interpolación en sus escritos, insistiendo además en la existencia de ciertas citas de las cartas de Alvarado, que contrastan con su otorgamiento de legitimidad a las Cortes, al proclamar la improcedencia de su constitución (18). Barrunta De Miguel que las frases de reconocimiento de las Cortes no deben tomarse como expresiones auténticas del sentir del «Rancio». «Recordemos lo dicho en el primer capítulo sobre las interpolaciones de que fueron objeto las *Cartas* del mismo, precisamente por diputados de las Cortes, y de lo poco satisfecho que de ellas estaba aquél» (19). El padre March, por su parte, ratifica la posición

---

(17) *Ibid.*, pág. 113.

(18) Transcribo la cita de DE MIGUEL, que me parece muy significativa, entresacada de las cartas del padre ALVARADO: «Si la nación no había oído siquiera el nombre de Cortes extraordinarias, ¿cómo pudo creer que lo fuesen las presentes? En toda la tierra de Cortes, las Cortes se han compuesto siempre de los tres estados o estamentos o como se llamaren, sin que haya habido más ejemplo de Cortes sin nobleza y sin clero que el que dio la Convención Francesa, después de reunida. La nación, pues, cuando quiso Cortes, quiso lo que todos entendemos por este término.»

(19) R. DE MIGUEL, *op. cit.*, pág. 89. «Es más necesario aún advertir que los editores de las cartas, ya nombrados (se refiere a don Francisco Rodríguez de la Bárcena y a don Manuel Freyre de Castrillón, ambos diputados de las Cortes de Cádiz), sea por miedo a los procedimientos represivos del naciente liberalismo, sea por no creer convenientes ciertas frases o, miembros al fin y al cabo de las Cortes, por ir otros párrafos en contra de las ideas propias, suprimieron en la impresión de las cartas varios trozos o interpolaron entre otros (con la buena intención quizá de que pasaran libremente los escritos) párrafos que no aparecen en las cartas originales.

de De Miguel, argumentando que los textos favorables a la legitimidad de las Cortes de Cádiz y en aprobación de las mismas, aducidos por el padre Alvarado, son apócrifos. El padre Gafo y el padre Getino han defendido, sin embargo, la voluntaria proclamación por Alvarado del reconocimiento de legitimidad de las Cortes, trayendo a colación numerosas citas en que tal aserto se confirma.

Personalmente, en mi modesta opinión, no participo con De Miguel de la creencia de una real interpolación de las cartas de Alvarado en la cuestión que nos ocupa. Forzado o no, con un mayor o menor grado de violencia, por razones humanas o atendiendo a conveniencias políticas, considero que Alvarado fue autor real de los textos de sus cartas que expresamente legitiman a las Cortes. A ello me inclina la siguientes reflexiones:

a) La considerable abundancia de las citas de Alvarado reconociendo, sin titubeos, la legitimidad de las Cortes, que resulta difícil de emparejar con un supuesto caso de interpolación, máxime si se tiene en cuenta que los posibles interpoladores no tendrían dudas de que el padre Alvarado, pundonoroso y de vivo temperamento, arremetería duramente contra su falacia e impostura. Entresaco, a este respecto, algunas de las múltiples citas de las cartas de Alvarado: «Creo por tanto, si no necesario, muy conveniente al menos, sincerarme y dar un público testimonio de mi respeto, sumisión y obediencia a la suprema potestad» (20). «Repito, pues, que debo y voy a dar un público testimonio de mi sumisión y respeto al gobierno supremo, para deshacer las calumnias con que me infaman los filósofos» (21). Contra las acusaciones dirigidas a Alvarado de que no sólo desconoce, sino que además lanza improprios contra las Cortes, nuestro filósofo inquiere: «¿Y qué es lo que ha escrito el Rancio para que se diga que insulta a las Cortes y desconoce la autoridad de la nación? ¿Ha impugnado alguno de los decretos expedidos por esta legítima potestad? ¿Ha tratado de persuadir que no se reciban con sumisión, o no se obedezca con la mayor deferencia? Ni una cláusula, ni una sílaba siquiera de algunas de sus cartas podrá citarse para probar esta calumnia» (22). Por el contrario, su actitud —dice— ha sido siempre de acatamiento sin tacha. «Ha hecho en ellas (las cartas) varias protestas, las más, claras y terminantes, sobre que reconoce y se somete muy de su agrado a la autoridad de las Cortes, y que todos sus sabios decretos exigen de justicia la más pronta, exacta y ciega obediencia, como emanados de una legítima

---

(20) FR. F. ALVARADO: *Cartas críticas*, cit., I, pág. 197.

(21) *Ibid.*, pág. 197.

(22) *Ibid.*, pág. 198.

autoridad, a la que deben estar sujetos todos los que fueran verdaderos españoles» (23). A mi juicio, si efectivamente hubo interpolación en los escritos alvaradianos, no es lógico que ésta se extendiera a términos tan amplios. Hay que decir, no obstante, en honor a la verdad, que este argumento, meramente cuantitativo, queda oscurecido por algunas, aunque escasas, citas del padre Alvarado, en las que no se pronuncia en este sentido favorable.

b) Alvarado sobrevivió cuatro meses a la restauración absolutista de 1814 por Fernando VII, por lo que contó con suficiente margen de tiempo, en mi opinión, para la oportuna denuncia de las posibles interpolaciones de sus cartas, intencionadamente efectuada durante la vigencia de las Cortes de Cádiz, o bien, si sus declaraciones legitimatorias eran auténticas, para una puntual retractación de las mismas. Mas no hubo ni denuncia, ni retractación. Téngase en cuenta el buen concepto y honra a que advino Alvarado tras la consolidación en el trono de Fernando VII, como egregio defensor que había sido de los soberanos derechos del rey.

Los partidarios de la interpolación consideran que los cortos meses que Alvarado vivió tras el retorno del rey sólo le legaron desdichas sin cuento: estuvo postrado en cama, aquejado de fuertes dolencias, por lo que no pudo pronunciarse, ni en uno, ni en otro sentido, en relación con la cuestión de la legitimidad de las Cortes. Además, el padre Alvarado pretendía una nueva edición de sus cartas, para suprimir enmiendas y añadidos; claro que no manifestó los pasajes de sus escritos necesarios de esta reforma. «Ya hemos visto los deseos que el padre Alvarado tenía de una nueva edición de sus *Cartas*, sin enmiendas y añadiduras de circunstancias, y creemos que para ello no era tiempo sobrado cuatro meses que sobrevivió a la venida de Fernando VII, en los cuales, agravados sus achaques y casi ciego, estuvo la mayor parte del tiempo postrado en cama» (24). Pero —pienso— estos razonamientos de De Miguel y otros pierden valor, porque Alvarado, de hecho, siempre estuvo a lo largo de su vida necesitado de cuidados médicos, aquejado de molestias y propenso a la gripe, lo que no le impidió convertirse en el más fervoroso y pródigo contradictor y oponente a la labor de las Cortes. Menéndez Pelayo escribe que no hubo libelo o decreto, salidos de las Cortes o los periódicos liberales, que no tuviera pronta réplica en el padre Alvarado.

c) Una explicación puramente psicológica, humana, puede ser un nuevo eslabón que nos aclare la actitud de Alvarado. «Preciso es no olvidar tam-

(23) *Ibid.*, págs. 198-199.

(24) R. DE MIGUEL, *op. cit.*, pág. 90.

poco la violencia que las Cortes ejercían despóticamente sobre los escritores antirreformistas y que la libertad de imprenta era un embudo al servicio de las nuevas ideas... Esto supuesto, la necesidad de combatir la mala doctrina hacía que, por una táctica elemental (muy usada, por otra parte, en la lucha política), se resaltase que con ello no se pretendía combatir al régimen en sí» (25). Esta razón del natural miedo a las funestas consecuencias que derivarían del desacato a las Cortes en el momento de su aclamación general y de mayor auge, que pudo amarrar corto a los posibles interpoladores en la publicación de las cartas de Alvarado, pudo, asimismo, obrar en el ámbito de éste, hasta el punto de conducirlo a una actitud de prudente cautela. El mismo Alvarado se expresa en este sentido: en carta escrita a Rodríguez de la Bárcena, desde Bollullos del Condado, de fecha 10 de septiembre de 1812, decía convencidamente: «Resuelto como estoy a continuar escribiendo hasta morirme; también tengo determinado no comprometerme de cualquier otra manera, no sea que por la causa que verdaderamente hay, se busque un pretexto de los que no hay.» En carta de fecha 12 de septiembre del mismo año, insistía: «Mis amigos desean que me meta con la Constitución o con la Regencia y yo me meteré con lo que Dios quisiere» (26).

d) Aduzco, finalmente, la razón, a mi parecer, de más peso, que llevó a Alvarado al reconocimiento de las Cortes: la necesidad que en aquellos difíciles tiempos tenía la Patria de la común solidaridad de todos los españoles para la reconstitución de la unidad de la nación, la defensa del territorio nacional frente a los invasores y la restauración de las instituciones estatales. Pues bien, las Cortes españolas, congregadas en Cádiz, eran entonces, ante tamaña indigencia de los españoles, el único baluarte y lazo de unión de todos contra el común enemigo. Alvarado bien pudo pensar que, al prestar su asentimiento a las Cortes, obraba bien en pro de la consecución de la unidad nacional, colaborando, a fin de cuentas, por la restauración de la soberanía del rey y la intocabilidad de la fe católica, cuyos cimientos los ejércitos franceses pretendían irrespetuosamente abatir. «El mismo Argüelles reconoce que el tiempo en que estábamos y estamos, es un tiempo en que la salud de la Patria reclama exclusivamente toda la atención del Congreso. Y efectivamente, nada tan cierto e indudable» (27). El padre Alvarado se queja, y sale

(25) *Ibid.*, *id.*

(26) Extensamente se pronuncia sobre esta prudencia, de la que hace gala ALVARADO, el padre JOSÉ MARÍA MARCH en su obra *El Filósofo Rancio... según nuevos documentos* (Razón y Fe, tomos 34 y 35), valiéndose de la correspondencia epistolar mantenida por ALVARADO.

(27) FR. F. ALVARADO: *Cartas críticas*, cit., III, pág. 17.

al paso rápidamente cuando el Congreso, nudo gordiano de la solidaridad de los españoles e incluso de la supervivencia de la nación, puede crear diferencias y disensiones con sus decretos: «No nos desunan ustedes como lo están haciendo con ciertos discursos y artículos comunicados, sino fomenten el amor recíproco de todas las clases, para que unidos vayamos a sacar a estos dignos y desgraciados héroes de entre las garras del tirano» (28).

También De Miguel valoriza la simbólica significación de las Cortes y la oportunidad de una resistencia a las mismas. «Sea como fuere, legítimamente o no, de hecho las Cortes se habían arrogado la soberanía y en aquellos momentos críticos para España, reducida al recinto de Cádiz, hubiera sido criminal iniciar una resistencia; por tanto, a nada práctico conducía razonar su posibilidad indirectamente, proclamando (si ello hubiese sido permitido) la ilegitimidad del Poder. No hubiera habido guerra civil o anarquía, sino que se hubiera producido la disolución de la Patria. Había, pues, que agruparse frente al francés al lado del poder que, ilegítimo o no, siempre sería mejor que la dominación extranjera. Es preciso comprender que entonces no había opción; y no pueden traerse conductas de aquellos momentos a la pura especulación jurídica y fría de hoy» (29).

### III. SOBERANIA POPULAR Y SOBERANIA REAL

El reconocimiento de la soberanía nacional fue el punto de partida de toda la construcción ideológica de las Cortes españolas. Ya el pionero decreto de 24 de septiembre de 1810 pretendía la soberanía para la nación, reunida en Cortes. Y el artículo 3.º de la Constitución proclamaba que «la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales».

De las tres posibles soluciones configuradoras de la titularidad del Poder legislativo —atribución de la plena potestad legislativa al rey o a las Cortes, coparticipación del rey y las Cortes— las Cortes de Cádiz se arrogaron, con exclusividad, la facultad de dictar leyes. La detentación del Poder legislativo sería el oportuno título «sine qua non» que avalara su posterior actividad política.

El concepto de soberanía y su titularidad no presenta una solución clara en los escritos del padre Alvarado. De Miguel se refiere a la inédita car-

(28) *Ibid.*, pág. 19.

(29) R. DE MIGUEL, *op. cit.*, págs. 92-93.

ta VII, donde se hace una detallada y fiel exposición de su pensamiento, contrario a la soberanía nacional, y que por temor no fue dada a la prensa (30). En otros párrafos de las cartas alvaradianas encontramos una opinión diferente. Alvarado no cree en la soberanía de la voluntad general, ni en que pueda ésta formarse mediante la cesión de las libertades de los hombres. «¿Cómo la libertad, que es una prerrogativa inmaterial, tiene partes a semejanza de la materia?» (31). «Es verdad que ha habido una voluntad general; pero no lo es que ésta haya sido el resultado, sino la causa de la reunión» (32). De estos textos deducimos que Alvarado muestra desconfianza respecto a la intervención del pueblo en la vida pública. «¿Quién sino el mismo diablo ha podido meterle al Conciso en la cabeza que la opinión pública es un competente tribunal? ¿Puede darse un juez más precipitado y más loco que el vulgo? ¿No ha leído usted siquiera la fábula de Fedro, en que el imitador del gruñido del lechón fue antepuesto en la opinión del pueblo al verdadero que gruñía?» (33). De ahí que tenga preferencias por el sistema de gobierno monárquico y serias reservas para la república, que supone el predominio de las opiniones de las masas.

No obstante, en otros apartados de sus cartas reconoce Alvarado la soberanía nacional. «Es verdad que la soberanía reside en todos los individuos que la componen tomados colectivamente; pero no lo es que distributivamente cada uno de estos individuos sea soberano» (34). Si la nación es soberana, nada le impide que elija el gobierno que esté más acorde con sus necesidades y conveniencias políticas. La nación, titular de la soberanía, hace una traslación de su poder, que por naturaleza le pertenece, al gobernante. Por tanto, el poder no es conferido, directa o inmediatamente, por Dios al

---

(30) R. DE MIGUEL, *op. cit.*, pág. 148. En esta inédita carta VII hace mención ALVARADO de que no puede predicarse de un mismo ente la condición de soberano y súbdito, puesto que son conceptos contradictorios, así como el agua no puede a un tiempo ser clara y oscura. «Si la nación es esencialmente soberana, no podrá ser ni esencial ni accidentalmente súbdito y, por consiguiente, soberana tampoco, porque tan imposible es soberana sin súbditos como padre sin hijos.» Otros tratadistas de la época utilizan el parangón del organismo social y humano: al rey, cabeza del cuerpo social y padre de familia, le deben obediencia todos sus súbditos. BALMES no gusta de este mecanicismo social. «Los que han admitido una concepción puramente mecánica de la sociedad no se han dado cuenta tal vez de que matan el principio más importante de cuantos producen energías sociales: la noción de la conciencia y de la libre voluntad.» BALMES se dirige así contra toda exageración mecanicista del organismo social.

(31) FR. F. ALVARADO: *Cartas críticas*, cit., I, pág. 181.

(32) *Ibid.*, I, pág. 183.

(33) *Ibid.*, II, pág. 59.

(34) *Ibid.*, I, pág. 183.



gobernante, sino al pueblo. La legitimidad de la comunidad para transferir el poder lleva anexa la de revocarlo. «Es verdad que los hombres poseían la soberanía nacional en virtud de la cual eligieron un gobierno que dirigiese a la nación, depositando la autoridad de mandar, ya en uno solo, como en el monárquico puro, ya en algunos principales, como en el aristocrático, ya en varios particulares escogidos de todo el pueblo, como en el democrático, o ya templando cada uno de estos gobiernos con la mezcla de las atribuciones propias de los demás» (35). La soberanía es de naturaleza, pero el soberano no es designado por la naturaleza.

De estos textos de nuestro dominico colegimos no sólo su consenso a la radicación del poder soberano en la comunidad nacional, sino su triple distinción aristotélica de la conformación del sistema de gobierno. Poco antes, Montesquieu había establecido tres especies de gobierno: «Il y a trois espèces de gouvernements: le republicain, le monarchique et le despotique... le gouvernement republicain est celui où le peuple en corps, ou seulement une partie, a la souveraine puissance; le monarchique, celui où un seul gouverne, mais par des lois fixes et établies; au lieu que, dans la despotique, un seul, sans loi et sans règle, entraîne tout par sa volonté et par ses caprices» (36). La clasificación montesquiana —que no hace expresa mención de la aristocracia, como forma de gobierno, y que da entrada al despotismo, que no es sino una viciosa transformación del gobierno monárquico —no se adecuaba exactamente a la distribución del padre Alvarado.

#### IV. LA FORMA DE GOBIERNO. LA IRRENUNCIABILIDAD DE LA ELECCION DINASTICA

El padre Alvarado es partidario de la flexibilidad y circunstancialidad en la elección de la forma de gobierno. «En respetándose la religión católica, observándose exactamente las leyes y persiguiéndose la ociosidad, cualquiera Constitución es buena» (37). Pero, no obstante la apertura de su pensamiento en este aspecto, se inclina a favor del gobierno monárquico, porque no tiene fe en el gobierno de muchos: cree que, en último caso, siempre es menor el daño de uno solo. «Aun cuando salga malo (el rey) no es más que uno para hacer mal... al revés de como sucede en la multitud, que siempre va de mal en peor.» En cambio, la monarquía es «desde la más remota antigüedad re-

(35) *Ibid.*, *id.*

(36) MONTESQUIEU: *Oeuvres Complètes*, libro II, cap. I, Bibliothèque de la Pléiade, Dijon, 1951.

(37) FR. F. ALVARADO: *Cartas inéditas*, carta V, Agudo, Madrid, 1846, pág. 34.

comendada por los mejores políticos, como puede verse en Platón, Aristóteles, Cicerón y otros posteriores, hasta nuestros días».

Aparte del peso de esta recomendación de los politicólogos de todos los tiempos, da el padre Alvarado otras dos razones en defensa de la mayor conveniencia del gobierno monárquico, a saber:

a) Que la monarquía hereditaria tiene la ventaja de que suprime las dilaciones en la elección del sucesor. La Providencia enviará al gobernante más indicado: elección divina humanamente refrendada en el derecho de nacimiento.

b) La límpida trayectoria de los reyes españoles, respetuosos de las leyes, protectores de las vidas y haciendas de sus súbditos. Es más: cuando nuestros reyes pecan de ambiciosos, no es con respecto a nosotros, sino «con relación a los vecinos a quienes querían dominar».

La elección de la monarquía lleva anejas dos importantes prerrogativas: su irrenunciabilidad y la inmunidad e irresponsabilidad del soberano. «Pero no es verdad que en todas estas clases de gobierno resultase la soberanía constituida en la multitud de la nación: porque en el monárquico puro, desde la hora en que se transfirió la suprema potestad a uno, ya la multitud se sujetó a ella» (38). Lardizábal, en su *Manifiesto que presenta a la nación*, defendía, adhiriéndose a Alvarado, que la soberanía del rey existía en su forma con independencia de la nación de quien sólo sus abuelos la recibieron: «Para mí es constante y sin duda que el origen de la soberanía está en la nación y de ella la han recibido los reyes. Los que han tenido por mejor el gobierno monárquico han transferido a uno, que es el rey, y los españoles, desde el siglo xi, cuanto más tarde, quisieron no sólo eso, sino que ese poder en el rey fuese hereditario, y esto prueba que lo siguieron para siempre y no dejándolo amovible a voluntad de ellos.»

Por consiguiente, nuestro filósofo, que sustenta cierto grado de aleatoriedad a la hora de la selección del sistema de gobierno de un determinado país, en razón a conveniencias políticas del momento histórico, define, a continuación de este ancho margen de maniobrabilidad, la irreversibilidad de la elección dinástica. Los dadores de la «*traslatio imperii*» al primer soberano se atribuyeron, en una continuidad histórica, la representación de todas las futuras generaciones de la comunidad nacional, legitimando la sucesión en la titularidad del Poder soberano.

La inmunidad del rey es plena. El monarca sólo rinde cuentas a Dios; únicamente ante Dios y la Historia es responsable. Bien entendido que la

---

(38) FR. F. ALVARADO: *Cartas críticas*, cit., I, pág. 183.

irresponsabilidad real no supone una diferente cualificación de sus faltas. Los delitos cometidos por el soberano son susceptibles, si cabe, de una mayor sanción, puesto que el juicio de Dios será más severo para los que gobiernan, «el juicio durísimo que está guardado especialmente para los que presiden». La defensa a ultranza de la inmunidad real conduce al «Filósofo Rancio» al extremo de proclamar la obediencia incondicional y en todo caso al soberano, o lo que es lo mismo, la no resistencia al tirano, en lo que se separa del mismo pensamiento de Santo Tomás.

¿Qué razón aporta el padre Alvarado en apoyo de su tesis de la obediencia ante la ilegitimidad de ejercicio de la soberanía? La absoluta prevalencia del rey, cuyo poder no conoce otro superior por encima de él, no existiendo, consiguientemente, tribunal humano con la suficiente autoridad para juzgarle. «Como en ninguna cosa se puede proceder hasta el infinito, es necesario que en los juicios humanos se proceda de manera que vengamos a parar en uno, que juzgue a los otros y no pueda ser juzgado por nadie, mas que por Dios y su propia conciencia.» El rey, supremo Tribunal de Justicia, no puede ser juzgado por nadie. La exigencia de responsabilidad al soberano por sus actos políticos no cabe en el pensamiento político alvaradiano, en cuanto se opone a su entendimiento de la soberanía real como el poder que no conoce a otro superior y en cuanto no es partícipe de la necesidad de una funcional división de las potestades estatales.

La investigación sobre la ideología del filósofo Rancio tropieza con otro bache difícil de saltar, cuando se enfrenta con la cuestión de la división de los poderes del Estado. ¿Cuál es la actitud de nuestro autor? Aunque se declara algunas veces amigo de la conveniencia de la distribución de los poderes estatales, sus alabanzas en este sentido son apócrifas, según trata de demostrar el padre J. M.<sup>a</sup> March, con lo que volvemos a encontrarnos, como ya nos sucedió con el reconocimiento de las Cortes españolas, con el enrevesado problema de las interpolaciones en las obras de Alvarado.

El padre Alvarado tiene numerosas citas en las que se opone a la separación de los poderes del Estado, porque considera que con ello se rompe la armonía social al no confluir todas las actividades de la sociedad en la dirección de uno solo, porque se fomenta la ambición de muchos. La distribución de las potestades es incompatible con el gobierno perfecto. «Nuestros mayores todos se contentaron con sólo dos poderes. El legislativo, que da las reglas todas del obrar, y el ejecutivo, que hace la aplicación de estas reglas. Mas vino Montesquieu, que quería sembrar la cizaña y añadió a los dos que todos habíamos conocido el judicial, como contradistinto de los otros dos.»

## V. CONCLUSIONES

1. Fue el padre Alvarado el máximo exponente de la apología católica en su tiempo. «Apenas hay máxima revolucionaria ni ampuloso discurso de las Constituyentes, ni folleto o papel volante de entonces que no tenga en ellas impugnación o correctivo.» No se podía decir mayores elogios de nuestro consumado polemista que estas palabras de Menéndez Pelayo, para quien el padre Alvarado sostiene teorías que en otros podrían calificarse de liberales.

Para otros biógrafos —Getino, González Blanco— no hay dudas de que nuestro protagonista ladeóse a un moderado liberalismo. «Las libertades patrias eran para él sagradas, más respetables que la monarquía.» No obstante su acendrada e inequívoca ortodoxia, Alvarado ofrecía un espíritu abierto, impregnado de ciertas y proporcionadas dosis de las nuevas ideas triunfantes en Cádiz, según estos autores.

¿Dónde es ortodoxo, dónde heterodoxo nuestro autor? A mi parecer las rotundas afirmaciones de estos tratadistas pecan de una ingenua superficialidad y falta de rigor científico. Allí donde el padre Alvarado se aproxima a cierto desviacionismo, allí donde parece acoplarse al nuevo ideario político de las Cortes, aparece simultáneamente la duda, el fantasma de la interpolación. Ni siquiera puede sostenerse el liberal patrocinio alvaradiano en favor de la formación populista de las leyes, puesto que la legislación histórica de nuestro país admite la intervención del pueblo en la formación de las leyes.

La límpida trayectoria de ferviente oposición del «Filósofo Rancio» a todo quehacer de las Cortes y la prensa liberal se oscurece cuando defiende el reconocimiento de la soberanía nacional y la versatilidad y circunstancialidad histórica de la elección de la forma de gobierno, cuestiones éstas que, en el planteamiento de nuestro filósofo, nada desdichan de su ortodoxia, ya que son abordados en parecidos términos por la Escolástica. Más espinoso resulta puntualizar la pretendida adherencia del padre Alvarado a la división de los poderes del Estado proclamada por las Cortes españolas. Personalmente, creo que aquí la posibilidad de una real interpolación tiene más razón de ser, porque ahora la cuestión de la separación de los poderes estatales ya no pone en juego la existencia e integridad de la nación, como podría acaecer con el no reconocimiento de las Cortes en un momento histórico crítico, y porque además son numerosas las citas del padre Alvarado contrarias a la instauración de la división funcional de las potestades estatales. Hay otra razón más: su asentimiento a la separación de los tres poderes del Estado contravendría otros epígrafes de su pensamiento político, tal como el de la teoría de la no

resistencia e irresponsabilidad del tirano, puesto que si el rey ya no detenta la suprema magistratura de la Justicia, si ya no se reserva las plenas competencias del poder judicial, puede exigírsele responsabilidad por sus actos, y consecuentemente, ser juzgado. Del reconocimiento de las Cortes expresamente escribía el padre Alvarado que sólo bien para la Patria podía derivarse ante la invasión de los extranjeros, al constituirse aquéllas en el común vehículo de los sentimientos e ideales de los españoles. De la división de poderes, en cambio, únicamente males sin cuento, porque «la separación de los tres poderes fue el primer embate de la revolución de que queremos librarnos».

2. La concepción monolítica y jerárquica del cuerpo social de Alvarado, en la que el rey detenta el pleno poder soberano —bien que lo haya recibido por mediación de la nación, su primeriza depositaria— no puede sufrir un desglose de las primordiales funciones sociales, que podrían provocar, al no contar con el freno y la vigilancia de una común cabeza centralizadora, la misma ruina de la nación. La perfecta armonía y funcionamiento del todo social necesita una dirección centralizadora, que está representada y ejercida por la soberanía del rey. Y esta centralización de los poderes en el monarca es, asimismo, necesaria para la contención de la ambición que, de otro modo, se avivaría con la descongestión y el provincianismo de las funciones y las atribuciones.

Es difícil entender a Alvarado, si no se tiene en cuenta un punto importante de su pensamiento, que puede resultar ingenuo: y es el providencialismo de la elección del soberano. Dios, que no puede querer otra cosa mejor para la nación que un buen gobernante, no puede escatimarle el otorgamiento de tan precioso don. Y si no es así, es porque los vicios de los ciudadanos han hecho al país acreedor de los males del príncipe, y nadie puede escaparse a los inescrutables designios de la Providencia. Este pensamiento, llevado a sus extremos, incluso puede explicar la teoría alvaradiana de la no resistencia al tirano.

En un segundo plano la organización social debe estar presidida por el criterio de la ley justa y racional. La ley es tal si es racional. Pero ¿dónde está la definición de lo racional, si las opiniones de los hombres son diferentes? El padre Alvarado no duda un momento en agarrarse a una solución, que él considera fácil: los dictados de la ley natural: «Las indicaciones de la naturaleza, o más bien los preceptos formales y rigurosos del Derecho natural, para que se atajen ciertos y ciertos pensamientos.» La jerarquía está ya construida: la legitimidad de la ley humana proveniente de la racionalidad definida en la ley natural, derivación de la ley eterna. Lógica y consecuentemen-

te, la ley no puede ser la expresión de la voluntad popular, puesto que el vulgo, inconsciente y atolondrado, consagraría, en múltiples ocasiones, la irracionalidad y absurdidad de las leyes.

3. La plena irresponsabilidad del monarca por sus actos políticos y su oposición a la teoría del tiranicidio, de tan honda raigambre en el pensamiento jurídico español, apartan a Alvarado de la tradición jurídica hispana, que siempre ha sustentado los derechos de los gobernantes frente a la ilegitimidad de ejercicio del monarca. Por si fuera poco, tras la enmascarada fachada de la defensa de la soberanía de la nación y la libre disposición en la selección del sistema de gobierno se esconde la irrenunciabilidad e irreversibilidad de la elección dinástica, que desnuda el verdadero pensamiento político de nuestro dominico y lo cataloga como un perfecto y acabado absolutista.

Este absolutismo del padre Alvarado queda fielmente corroborado en su concepción sobre la sociedad y los grupos sociales. Su sociedad no es más que una máquina inamovible, en la que todas las piezas están inexorablemente jerarquizadas. Los grandes de este macro-cosmos social, la nobleza y el clero, son los miembros principales e insustituibles, al servicio y bajo la subordinación del rey. El vulgo para nada cuenta si no es para obedecer ciegamente las órdenes de los grandes del país, brazos sostenedores del Estado y de la sociedad española. La refutación que el padre Alvarado hace de las ideas liberales no estriba en una inteligente racionalización de sus presupuestos ideológicos o de sus consecuencias reales —de ahí que todos sus comentarios en este sentido pequen de un torpe e infantil planteamiento—; no se puede acudir a la Providencia divina y a los incognoscibles designios de Dios para justificar la desigualdad y esclavitud de los hombres.

Resultan, por otra parte, incomprensibles los matices liberales que se han achacado a nuestro filósofo, a los que aludimos intencionadamente en los primeros párrafos de estas conclusiones. Del análisis del pensamiento político y social de Alvarado extraemos la conclusión de que no sólo no es un moderado liberal, sino que raya en la cima del absolutismo.

El padre Alvarado no puede ser calificado en las líneas de un mediano liberalismo de centro como pretenden Menéndez Pelayo y otros biógrafos, ni en las de la tradición jurídica española, como quiere Raimundo de Miguel, para quien nuestro protagonista entronca con «nuestros clásicos políticos olvidados y, aún más que ellos, nos hace volver los ojos hacia los orígenes de nuestra Constitución política», sino en los extremos del absolutismo monárquico y centralista, que se consolida en nuestras tierras a lo ancho del siglo XVIII.

RAMÓN LUIS SORIANO